

Rad No.: 26-240-136847

Barranquilla, 31/07/2026

Señor(a)
JOSE JUSTINO DEL CASTILLO SALCEDO
Carrera 7H No. 38B – 59, Barrio La Magdalena
Barranquilla

Contrato: 1031223

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 17 de julio de 2026, radicada bajo el No. 26-018790, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 7H No. 38B - 59 de Barranquilla, mediante la cual presenta los recursos de vía administrativa contra nuestra comunicación No. 26-240-130658 del 26 de junio de 2026, nos permitimos realizar los siguientes respetuosos comentarios:

El derecho de petición presentado por usted el día 16 de junio de 2026, radicada bajo el No. 26-015676, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-130658 del 26 de junio de 2026. Cabe señalar que, en la misma, no se otorgaron recursos de Ley, tal como lo establece el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."*

Lo anterior, en atención a que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, no estaba tomando decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativa.

De acuerdo con lo anterior, no es procedente para GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, atender el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentada contra la comunicación No. 26-240-130658 del 26 de junio de 2026. Lo expuesto, se encuentra amparado por las disposiciones legales, por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y por los conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos. No obstante, lo anterior, se le dará respuesta como un derecho de petición.
(...)

De acuerdo con lo anterior, le informamos que, el concepto de **consumo de marzo y abril de 2026**, ya fue objeto de estudio a través de un reclamo verbal que realizó el señor JOSE JUSTINO DEL CASTILLO a través de nuestras líneas de atención al cliente, el día 25 de mayo de 2026, radicado bajo Interacción No. 241274680, a través de la cual manifestó desacuerdo con el cobro por concepto de consumo de los meses de marzo y abril de 2026.

Al respecto es importante indicarle que, el reclamo verbal presentado el día 25 de mayo de 2026 bajo Interacción No. 241274680, fue respondido oportunamente mediante comunicación No. 26-240-128368 del 16 de junio de 2026, a través de la cual se le informó el cobro de ajuste de consumo de marzo en la factura de abril de 2026, más el

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

consumo de abril de 2026, y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 17 de julio de 2026, relativo a la inconformidad con el consumo facturado en los meses de marzo y abril de 2026, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-128368 del 16 de junio de 2026, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-128368 del 16 de junio de 2026.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

No obstante, si usted desea realizar prueba de calibración al medidor mencionado en el Laboratorio de Metrología de LA EMPRESA el cual se encuentra acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio, antes de efectuar dicha calibración debe cancelar los costos de la misma.

Con ocasión a su petición el día 21 de julio de 2026, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención quien revisó, centro de medición, no presentó fuga, se realizó prueba de caudalímetro, no arrojó variación.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
243421196